



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 107 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 FEB 2017

VISTO: El Informe N° 183-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 320440 y Reg. Exp. N° 247063, la Carta N° 009-2017/CSA/SO, la Carta N° 005-2017-RO/EHCM-CARBOZ C&M E.I.R.L., sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

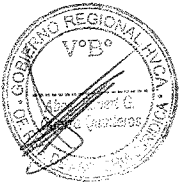
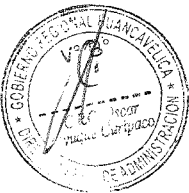
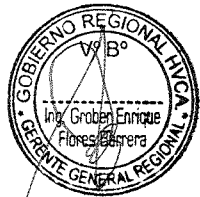
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 020-2016/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 214-2016/ORA, de fecha 03 de noviembre del 2016, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/ 7'923,660.19 (Siete millones novecientos veintitrés mil seiscientos sesenta con 19/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos doce (312) días calendarios; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Carta N° 005-2017-RO/EHCM-CARBOZ C&M E.I.R.L., de fecha de recepción 02 de febrero del 2017, el Sr. Omar Rolando Carbajal Soto – representante legal de la empresa contratista Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Johny Bendezú Acero – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por diecisiete (17) días calendarios, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en razón a que para la iniciación con el trazo y replanteo de los módulos era necesario realizar el corte de terreno natural de 8,200 m3 aprox. y eliminación del material excedente de 10,250 m3, tomando como referencia el plano C.P. 03 Cerco Perimétrico, que se constituyen como partidas nuevas no contempladas el expediente técnico. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones del Cuaderno de Obra, panel fotográfico y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 009-2017/CSA/SO, de fecha 09 de febrero del 2017, el Ing. Johny Bendezú Acero – representante legal del Consorcio Supervisor Acostambo, y Supervisor de Obra, remite el Informe de Ampliación de Plazo N° 01, por el cual según la evaluación efectuada manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista se debe a la necesidad de realizar la explanación en toda el área del terreno para llegar a la cota 3,643 m.s.n.m. el cual corresponde al nivel de piso terminado (N.P.T.) tal como indican los planos del cerco perimétrico. Esto implica la ejecución de dos partidas no consideradas en el expediente técnico como son: a) Excavaciones masivas con maquinaria y b) Eliminación de material excedente con maquinaria (incluye carguío), al no existir estas partidas no se han cuantificado su duración y consideradas en el cronograma PERT-CPM. Precisa que, de acuerdo al cronograma PERT-CPM presentado por el contratista y que aprobó la supervisión, una vez concluido la partida 1.1.1.1.2.4.1 Eliminación de material excedente con equipo pesado (de los trabajos de demolición de los ambientes existentes del centro del salud), correspondía iniciar con las partidas de la fórmula de estructuras del “módulo A”, así como las partidas 1.1.2.1.1.1 Limpieza del terreno manual y 1.1.2.1.1.2 Trazo, nivelación y replanteo preliminar, toda vez que para iniciar con estas era necesario tener el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 107 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 FEB 2017

terreno explanado, y que la ejecución de estas partidas afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, modificando el plazo de ejecución de obra. En consecuencia, al considerar que el pedido cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emite pronunciamiento favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 01 por diecisiete (17) días calendarios a partir del 18 de octubre del 2017 al 03 de noviembre del 2017;

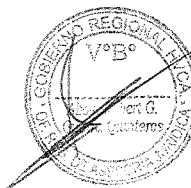
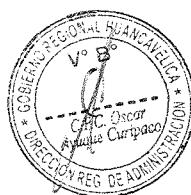
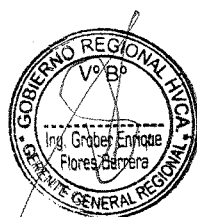
Que, asimismo, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 183-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 16 de febrero del 2017, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra y concluye también que la causal para la ampliación de plazo N° 01 es por deficiencia del expediente técnico que implica la ejecución de dos partidas no consideradas en el expediente técnico como son: a) Excavaciones masivas con maquinaria y b) Eliminación de material excedente con maquinaria (incluye carguío). Dichos trabajos ocasionaron demora en iniciar las partidas del Módulo "A" y se vio afectada la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente; por lo tanto opina que es procedente otorgar la ampliación de plazo N° 01 por diecisiete (17) días calendarios que al ingresarlos en la programación de Gantt de obra vigente produce la afectación de la ruta crítica ocasionando el desplazamiento de la fecha de término de obra; esto es, a partir del 18 de octubre del 2017 al 03 de noviembre del 2017;

Que, al respecto, el numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual; de aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. Asimismo, el Artículo 169° del Reglamento precisa las causales específicas que autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, del mismo modo, el Artículo 170° del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)";

Que, por otro lado, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un proyecto de inversión pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica", al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;

Que, por lo expuesto y estando al pronunciamiento técnico emitido por el Consorcio Supervisor Acostambo, a través del Ing. Johny Bendezú Acero – Supervisor de Obra, la Oficina Regional





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 107 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 FEB 2017

de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 183-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por diecisiete (17) días calendarios, cuantificado a partir del 18 de octubre del 2017 al 03 de noviembre del 2017, a favor de la empresa contratista Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; en consecuencia, se emite el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO N° 01, por espacio de diecisiete (17) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, a través de su representante legal Sr. Omar Rolando Carbajal Soto, en la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 03 de noviembre del 2017, por los fundamentos expuestos en el Informe de Ampliación de Plazo N° 01, ratificado por Informe N° 183-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo N° 01 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato de la empresa Consorcio Supervisor Acostambo – Responsable de la supervisión de obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la empresa Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y a la empresa Consorcio Supervisor Acostambo – Responsable de la supervisión de obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCABELICA

Ing. Graher Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

JCL/spnc